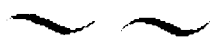


Tratado general
de arbitraje amplio entre la
República de Colombia y la
República de Bolivia.

Tratado general de Arbitraje amplio entre la República de Bolivia y la República de Colombia.



El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Colombia, animados del deseo de afirmar los vínculos de amistad que existen entre las dos Repúblicas, y con el propósito de reiterar en adhesión a los principios jurídicos que inspiraron la Convención de Arbitraje firmada en La Haya el 18 de Octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, han resuelto celebrar un Tratado General de Arbitraje amplio, habiendo nombrado con este objeto sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Bolivia, al Señor Don Alberto Díez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Colombia, y Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Colombia, al Señor Doctor Don Pedro Antonio Molina, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I.

Las Altas Partes Contratantes someterán a la decisión de los árbitros señalados en el Artículo II de este Tratado, todas las controversias de cualquier naturaleza que fueren y que pudieren surgir entre ellas, siempre que no llegasen a ser resueltas por la vía diplomática directa.

Quedan únicamente exceptuadas las cuestiones que se suscitaren y cuya decisión fuere de la competencia ordinaria de los Tribunales de justicia bolivianos o colombianos.

Artículo II.

La designación de los árbitros que formarán el tribunal llamado a resolver las cuestiones sometidas a su decisión en cumplimiento del Artículo I de este Tratado, se hará entre los Jefes de Estado de las Repúblicas Americanas, o cuando ello se crea necesario, entre jueces o expertos americanos. En el único caso en que no fuere posible llegar a un acuerdo sobre la designación de árbitros en la forma establecida por el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se someterán a la Corte Permanente de Arbitraje establecida conforme a las resoluciones de las Conferencias de La Haya de 18 de Octubre de 1907 y de acuerdo con el Artículo 143 del referido

Artículo III.

Las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial en cada caso particular a objeto de determinar la naturaleza del litigio, la constitución del Tribunal Arbitral y en general todas las reglas y procedimientos que fueren indispensables para la mejor organización de éste.

Artículo IV.

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes y las ratificaciones serán canjeadas en La Paz o en Bogotá, dentro del más breve término.

Artículo V.

Este Tratado permanecerá en vigor por un período de diez años, y si no fuere denunciado seis meses antes de su vencimiento, se entenderá renovado por otro período igual, sucesivamente.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios indicados han firmado el presente Tratado en doble ejemplar y lo sellan con sus respectivos sellos, en Bogotá, a trece de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

En Paz 19 de Diciembre de 1918
Visto en Consejo de Gabinete
apruetase el Tratado de Arbitra-
jeo suscrito en la ciudad de Bogotá el
trece de Noviembre de mil novecientos diez y
ocho, por el Señor Ministro de Relaciones Ex-
teriores de Colombia, Sr. Pablo Antonio
Nolasco y por el Encargado Extraordinario
y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, Se-
ñor Alberto Paz de Medina y

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature] *[Signature]*